

Expediente 2023-00399-00

Adopción mayor

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho la demanda de **ADOPCION PARA MAYORES** promovida por **JULIAN ANDRES VILLANUEVA PATIÑO** como adoptante, en relación con el joven **NIKOLAS VILLANUEVA MORENO**, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

- 1 Deberá la parte demandante allegar al proceso el consentimiento del joven **NIKOLAS VILLANUEVA MORENO**, de que trata el Artículo 66 y 69 de la Ley 1098 de 2006, ya que, no basta con anunciar en los hechos de la demanda que, el señor **Nikolas Villanueva Moreno**, se encuentra de acuerdo con el trámite. En este orden, el futuro adoptado, mayor de edad, debe otorgar poder para el presente procedimiento, con expresión clara y diáfana de su consentimiento.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión (Artículo 84 numeral 1 Código General del Proceso) a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ADOPCION PARA MAYORES** promovida por **JULIAN ANDRES VILLANUEVA PATIÑO** como adoptante, en relación con el joven **NIKOLAS VILLANUEVA MORENO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora **LUISA FERNANDA ALVARADO SANCHEZ**, en los mismos términos del poder conferido para representar a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72e6659ef82d12fe60ef1d9b924c131483301989b4bec0bc0455f13589a760f**

Documento generado en 13/02/2024 08:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>